



5 9203

Medellín, Antioquia

Señores

Grupo de Apoyo Administrativo y Financiero – Área de Contratación – Servicios personales

ASUNTO: Autorización continuidad del trámite administrativo y financiero del Contrato No. CO1.PCCNTR.7638554 de 2025.

El suscrito, en mi condición de subdirector del Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción del SENA Regional Antioquia, deja constancia de las actuaciones administrativas adelantadas respecto del Contrato No. CO1.PCCNTR.7638554 de 2025, así:

#### 1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción del SENA Regional Antioquia suscribió con el señor ALEJANDRO RODAS MUÑOZ el Contrato No. CO1.PCCNTR.7638554 de 2025, cuyo objeto consistió en prestar servicios profesionales como facilitador de la Tecno Academia Medellín Nodo Norte, con fecha de inicio el 14 de marzo de 2025 y terminación el 31 de diciembre de 2025.

#### 2. OBSERVACIONES DE LA SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

Durante la ejecución contractual, el supervisor del contrato, señor CRISTIAN DARÍO PIMIENTA RUIZ, presentó diversas observaciones relacionadas con la trazabilidad de evidencias, suficiencia documental de soportes, dificultades para verificar algunas actividades reportadas e inconsistencias entre determinadas actividades ejecutadas y las obligaciones contractuales pactadas.

Las observaciones formuladas por la supervisión fueron puestas oportunamente en conocimiento de la Entidad y constituyeron el fundamento para el análisis administrativo correspondiente, dentro del marco de las competencias establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

#### 3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

Como consecuencia de las observaciones formuladas por la supervisión contractual, el SENA adelantó el procedimiento administrativo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando en todo momento los principios de debido proceso, contradicción, defensa, imparcialidad y valoración integral de la prueba.

Dentro de la actuación administrativa se realizaron las correspondientes audiencias, permitiendo la participación del supervisor contractual, del contratista, de su apoderada y de los demás intervinientes. Producto de dicho procedimiento, la Entidad profirió la Resolución No. 05-11745 de 2025, mediante la cual adoptó una primera decisión administrativa respecto de los hechos puestos en conocimiento por la supervisión contractual y de los elementos probatorios allegados al expediente.

Posteriormente, y una vez valoradas integralmente las actuaciones surtidas, las pruebas practicadas, las intervenciones de las partes y los documentos obrantes en el expediente, la Entidad profirió la Resolución No.

**Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción**  
Diag.104 No. 69-120 El Pedregal, Medellín. - PBX 57 601 5461500



05-03354 de 2026, mediante la cual adoptó la decisión administrativa definitiva respecto de la controversia contractual analizada.

Las Resoluciones Nos. 05-11745 de 2025 y 05-03354 de 2026 constituyen los actos administrativos que recogen la totalidad del análisis jurídico, técnico y probatorio realizado por la Entidad respecto de las observaciones formuladas por la supervisión contractual.

#### 4. VALORACIÓN PROBATORIA

Durante la actuación administrativa fueron analizados integralmente los informes de supervisión, comunicaciones entre las partes, soportes documentales, registros de actividades, evidencias digitales, registros fotográficos, informes mensuales de ejecución, aclaraciones presentadas por el contratista, correcciones documentales e intervenciones realizadas dentro de las audiencias administrativas.

Como resultado de dicha valoración, la Entidad evidenció que, si bien subsistían observaciones relacionadas con la organización, suficiencia y trazabilidad de algunos soportes, también existían elementos objetivos que permitían inferir la ejecución material de actividades asociadas al objeto contractual.

En consecuencia, la controversia administrativa se relacionó principalmente con aspectos de trazabilidad, suficiencia y organización documental de determinados soportes, y no con la inexistencia absoluta de actividades ejecutadas por el contratista.

#### 5. DECISIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA

Luego de valorar integralmente el expediente y aplicar los principios de legalidad, debido proceso, buena fe, proporcionalidad, objetividad, razonabilidad y favorabilidad en materia sancionatoria administrativa, la Entidad concluyó que las inconsistencias advertidas no alcanzaban el estándar probatorio requerido para declarar jurídicamente un incumplimiento contractual imputable al contratista.

Por tal razón, mediante Resolución No. 05-03354 de 2026 se adoptó la decisión administrativa definitiva dentro de la actuación, sin que se configurara una declaratoria de incumplimiento contractual.

Debe precisarse que dicha decisión no implicó desconocer las observaciones formuladas por la supervisión contractual. Por el contrario, tales observaciones fueron incorporadas, estudiadas y valoradas dentro del procedimiento administrativo, conservando plena validez como antecedentes del expediente.

#### 6. DERECHOS DE PETICIÓN PRESENTADOS POR LA SUPERVISIÓN

Una vez culminadas las actuaciones administrativas, el supervisor contractual, señor CRISTIAN DARÍO PIMIENTA RUIZ, presentó derecho de petición mediante radicación del 8 de mayo de 2026, solicitando información, aclaraciones administrativas, trazabilidad funcional y copias relacionadas con el procedimiento adelantado respecto del Contrato No. CO1.PCCNTR.7638554 de 2025.

Posteriormente, presentó una nueva solicitud radicada bajo el No. 7-2026-250115, manifestando inconformidad con la respuesta inicialmente emitida y señalando que, en su criterio, algunos interrogantes no habían sido atendidos de manera puntual. En dicha comunicación indicó igualmente que no contaba con

Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción  
Diag.104 No. 69-120 El Pedregal, Medellín. - PBX 57 601 5461500



elementos técnicos nuevos que le permitieran modificar su posición frente al trámite de pago asociado al contrato mientras no se emitiera una respuesta adicional frente a sus solicitudes.

En atención a dichas peticiones, la Entidad emitió respuestas de fondo desarrollando los fundamentos jurídicos, técnicos, probatorios y administrativos que soportaron las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones Nos. 05-11745 de 2025 y 05-03354 de 2026, garantizando el acceso a la información, la transparencia administrativa y el derecho fundamental de petición.

#### 7. ALCANCE DE LAS OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR

Conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión constituye un mecanismo de vigilancia permanente de la ejecución contractual. No obstante, las observaciones formuladas por el supervisor, aun cuando constituyen insumos relevantes para la toma de decisiones, no sustituyen la competencia legal de la Entidad para valorar integralmente las pruebas y adoptar las decisiones administrativas correspondientes dentro del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En el presente caso, las observaciones formuladas por la supervisión fueron analizadas en las actuaciones administrativas, incorporadas al expediente, discutidas en audiencia y valoradas dentro de las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones Nos. 05-11745 de 2025 y 05-03354 de 2026.

#### 8. SITUACIÓN ACTUAL DEL EXPEDIENTE Y PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DE PAGO

Debe precisarse que las actuaciones administrativas relacionadas con la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.7638554 de 2025 fueron objeto de análisis y decisión mediante las Resoluciones Nos. 05-11745 de 2025 y 05-03354 de 2026, actos administrativos expedidos por la Entidad dentro del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Las citadas resoluciones constituyen las decisiones administrativas adoptadas por la Entidad frente a los hechos objeto de análisis y conforman la trazabilidad integral de la actuación administrativa adelantada respecto del contrato referido.

En la actualidad no existe acto administrativo vigente que declare el incumplimiento contractual del señor ALEJANDRO RODAS MUÑOZ, ni decisión administrativa o judicial que suspenda, limite o impida el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas del Contrato No. CO1.PCCNTR.7638554 de 2025.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas relacionadas con el Contrato No. CO1.PCCNTR.7638554 de 2025 culminaron mediante las Resoluciones Nos. 05-11745 de 2025 y 05-03354 de 2026, actualmente ejecutoriadas, que no existe acto administrativo vigente que declare el incumplimiento contractual del contratista ni decisión administrativa o judicial que suspenda, limite o impida el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato, se concluye que no subsiste impedimento jurídico para continuar con las actuaciones administrativas y financieras correspondientes.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con la Ley 80 de 1993, corresponde al representante legal y/o **ordenador del gasto ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual**, directamente o a través de la supervisión designada para tal fin. No obstante, la existencia de supervisión contractual no desplaza ni sustituye las competencias legales que le corresponden

Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción  
Diag.104 No. 69-120 El Pedregal, Medellín. - PBX 57 601 5461500



al ordenador del gasto para adoptar las decisiones administrativas derivadas de la ejecución contractual, ni lo exonera de su responsabilidad frente al seguimiento integral del contrato.

En consecuencia, una vez valoradas las observaciones formuladas por la supervisión contractual, las cuales fueron objeto de análisis dentro de las actuaciones administrativas que culminaron con las decisiones contenidas en las Resoluciones Nos. 05-11745 de 2025 y 05-03354 de 2026, y teniendo en cuenta que dichas decisiones constituyen la posición institucional definitiva frente a los hechos analizados, corresponde al Subdirector del Centro, en su calidad de ordenador del gasto y autoridad competente para la dirección de la ejecución contractual, disponer la continuidad del trámite administrativo, presupuestal, contable y financiero correspondiente al reconocimiento y pago de las obligaciones contractuales que resulten procedentes, previa verificación de los requisitos legales, contractuales, presupuestales y financieros aplicables.

Lo anterior se adopta sin desconocer las observaciones formuladas por la supervisión contractual, las cuales continúan haciendo parte integral del expediente contractual y administrativo, pero entendiendo que las mismas ya fueron objeto de valoración dentro de las actuaciones administrativas formalmente concluidas por la Entidad.

La presente constancia se expide para efectos de trazabilidad administrativa, soporte institucional y continuidad de las actuaciones contractuales y financieras correspondientes.

Anexos

RESOLUCIÓN No. 05 - 11745 DE 2025

RESOLUCIÓN No. 05 - 03354 DE 2026

Cordialmente,

**Harold Eduardo Vélez Castro**  
**Subdirector (E) Centro para el Desarrollo del Hábitat y**  
**la Construcción**

Elaboro: Carlos Arturo España Borja – Jurídico CDHC

**Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción**  
**Diag.104 No. 69-120 El Pedregal, Medellín. - PBX 57 601 5461500**